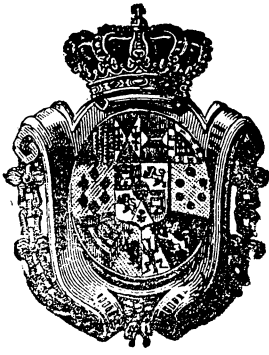


SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en MADRID en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las PROVINCIAS en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscripcion en Madrid.

Por un año.....	260 rs
Por medio año.....	130
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22



PRECIOS DE SUSCRICION.

<i>En las provincias.</i>	
Por un año.....	360 rs
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90
<i>En Canarias y Baleares.</i>	
Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100
<i>En Indias.</i>	
Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

REAL DECRETO.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 36 de la ley de 8 de Enero de 1845 Vengo en convocar á las Diputaciones provinciales para que celebren su segunda reunion ordinaria en el presente año, debiendo dar principio á las sesiones el dia 6 de Octubre próximo.

Dado en Palacio á 16 de Setiembre de 1850.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion del Reino—El Conde de San Luis.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL DECRETO.

Vengo en nombrar Gobernador Capitan general de la isla de Cuba y Presidente de las Audiencias de la misma al Teniente general D. José de la Concha, Director general de caballería, en relevo del de igual clase D. Federico Roncali, Conde de Alcoy, cuyos buenos servicios Me reservo utilizar oportunamente.

Dado en Palacio á 18 de Setiembre de 1850.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Marina é interino de Guerra—El Marques de Molins.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL DECRETO.

Hallándose ya restablecido D. Manuel de Sierra y Moya, Vengo en mandar que vuelva á encargarse del despacho de la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda, pasando D. José Sanchez Ocaña, Director general del Tesoro público, que la ha desempeñado interinamente, á su respectivo destino; y quedando Yo muy satisfecha del celo é inteligencia con que ha servido el de Subsecretario.

Dado en Palacio á 10 de Setiembre de 1850.—Rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda—Juan Bravo Murillo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Direccion general con motivo de la detencion hecha en la Aduana de Barcelona á D. C. Torrents, por cuenta de D. Pablo Prat y Mas, de veinte y cinco varas «tejido de algodón blanco adamascado,» de menos de veinte y seis hilos, presentado al despacho con el nombre de «muselinas;» enterado de cuanto del mismo resulta, de conformidad con lo resuelto en casos análogos sobre despacho de igual clase de géneros, y considerando que, si bien por Real orden de 1.º de Julio de este año se prohíbe la entrada de estas telas si no cuentan los veinte y seis hilos prevenidos en la ley, las de que se trata se presentaron en la Aduana con anterioridad á la publicacion de aquella orden superior, he resuelto, conformándome con lo propuesto por V. I., que á las mencionadas veinte y cinco varas de tejidos se les exijan por esta vez los derechos que señala la partida 34, clase 12.ª del Arancel especial de géneros de algodón.

Lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Agosto de 1850.—Bravo Murillo.—Señor Director general de Aduanas y Aranceles.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Direccion general con motivo de la detencion hecha en la Aduana de Cádiz á los señores Van-Kerk de veinte piezas de «tejido de algodón blanco labrado,» de veinte y dos hilos, presentado al despacho con el nombre de «muselinas;» enterado de cuanto del mismo resulta, de conformidad con lo resuelto en casos análogos sobre el adeudo de igual clase de géneros, y considerando que aun cuando por Real orden de 1.º de Julio anterior se prohíbe la entrada de esta clase de telas si no cuentan veinte y seis hilos prevenidos en la ley, las de que se trata se presentaron en la Aduana con anterioridad á la publicacion de aquella orden superior, he resuelto, de conformidad con lo propuesto por V. I., que por esta vez se exijan á las mencionadas veinte piezas de tejidos los derechos que señala la partida 34, clase 12 del Arancel especial de géneros de algodón.

Lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Agosto de 1850.—Bravo Murillo.—Señor Director general de Aduanas y Aranceles.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de la detencion hecha en la Aduana de Málaga á los Sres. Garrastacha y Mensales de dos piezas de tejido de «algodón blanco labrado» de menos de veinte seis hilos, presentado al despacho con el nombre de «muselinas;» enterado de cuanto del mismo resulta, teniendo presente lo resuelto en casos de igual naturaleza sobre el adeudo de la misma clase de géneros, y considerando que, si bien por Real orden de 1.º de Julio anterior se prohíbe la importacion de estas telas si no cuentan los veinte y seis hilos prevenidos en la ley, las en cuestion se presentaron en la Aduana con anterioridad á la publicacion de aquella orden superior, he resuelto que por esta vez las mencionadas dos piezas adeuden por la partida 34, clase 12.ª del Arancel especial de géneros de algodón.

Lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Agosto de 1850.—Bravo Murillo.—Señor Director general de Aduanas y Aranceles.

Ilmo. Sr.: El Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado al de la Gobernacion del Reino, con fecha de hoy, lo que sigue:

Visto el expediente instruido con motivo de la comunicacion de V. E., fecha 4 de Junio último, en la que para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto de la provincia de Santander se autorizan los arbitrios de un real en arroba de vino forastero y de Liébana, el de 24 mrs. en la de Chacoli, el de 3 rs. en arroba de aguardiente hasta 20 grados, y se propone el de un 10 por 100 sobre los derechos que á su importacion pagan los géneros coloniales y el bacalao que se consume en la misma provincia; y considerando:

1.º Que toda imposicion sobre la renta de Aduanas, especialmente cuando grava á las mercaderías, es contraria al art. 11 de la ley que la rige:

2.º Que no deben imponerse arbitrios locales sobre los géneros extrangeros ó coloniales que no tienen similares, porque el hacerlo equivale á aumentar los derechos de Arancel con perjuicio de los fiscales, puesto que habian de disminuir necesariamente los ingresos de las Aduanas, con perjuicio asimismo del objeto que se propone la ley al calcular en el presupuesto sus productos:

3.º Que tampoco deben imponerse arbitrios sobre los géneros extrangeros ó coloniales, aun cuando tengan similares en el reino, si proporcionalmente no se recarga á estos para que no se destruya el nivel que la ley ha establecido; y últimamente que las imposiciones de arbitrios eventuales descoaracterizan injustamente al comercio alterando los precios de los objetos, y engañan por tanto las esperanzas de los especuladores que, habiendo contado tan solo con el influjo de los impuestos permanentes y generales, encuentran despues sus cálculos fallidos; S. M. se ha servido acordar se manifieste á V. E. que no son convenientes los expresados arbitrios por las razones manifestadas.

Lo que de Real orden comunico á V. E. para su conocimiento. De la propia orden, comunicada por el referido se-

ñor Ministro, lo traslado á V. I. para iguales fines. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Agosto de 1850.—El Subsecretario interino, José Sanchez Ocaña.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS Y ARANCELES.

Primera seccion.

Con motivo del expediente instruido á consecuencia de la instancia de D. Enrique Ollicayl en solicitud de que se reforme el aforo practicado en esa Aduana de unas calderas de vapor procedentes de Marsella, ha resuelto esta Direccion general decir á V. que los derechos exigidos á este interesado han sido legítimos, y por tanto aprueba los procedimientos verificados, puesto que el espíritu del Arancel, al imponer un fuerte derecho á las planchas sueltas para calderas de máquinas de vapor comparado con el que impone á estas ya construidas, no ha sido otro que el favorecer la fabricacion de dichas planchas en el pais, por cuanto en él tambien se construyen.

Lo que comunica á V. la misma, con devolucion de la declaracion del consignatario que V. la ha remitido, para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Agosto de 1850.—C. Bordiu.—Señor Administrador de la Aduana de Alicante.

Esta Direccion general se ha enterado del expediente gubernativo remitido por V. S. con oficio de 1.º del mes anterior, que trata de la detencion hecha en la Aduana de esa capital á D. Juan Pablo Gomez, por cuenta de D. Jorge Eduardo Claiton, de dos partidas de muselinas de lana con mezcla de algodón; y en su vista ha acordado decirle que aprueba el comiso por tener mas de la tercera parte de algodón y menos de 20 hilos; pero atendiendo á la buena fe con que se presentaron los mencionados géneros, no se impondrá multa alguna al interesado, en conformidad á lo dispuesto en Real orden de 12 de Marzo de este año.

Lo digo á V. S. para su inteligencia, con devolucion del expresado expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Agosto de 1850.—C. Bordiu.—Sr. Inspector de Aduanas y Resguardos de Cádiz.

Esta Direccion ha resuelto decir á V., por contestacion á su consulta de 24 de Julio anterior sobre la inteligencia de la partida 22 del Arancel de algodones, que en ella estan comprendidos toda clase de «acolchados blancos ó de colores,» y por la misma deben despacharse las colchas presentadas por los Sres. Escuza, hermanos, de su comercio.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 13 de Agosto de 1850.—C. Bordiu.—Sr. Administrador de la Aduana de Bilbao.

Visto el expediente instruido en esa Aduana á consecuencia de la instancia de D. Guillermo Penrose-March, Cónsul de S. M. B., en solicitud de que le sean despachados los barcos de carbon de piedra que para la fabricacion del cok le remiten desde Inglaterra, con arreglo á la Real orden de 22 de Marzo próximo pasado; y considerando que dicha instancia es fundada, puesto que aquella soberana disposicion se hace extensiva á cuantos se hallen en igual caso que el Sr. Ceriola, ha acordado esta Direccion general se despache el expresado carbon de piedra segun solicita, para lo cual, y en cumplimiento de las formalidades prevenidas en la precitada Real orden, ha estimado igualmente hacer á V. las prevenciones siguientes:

1.º Que se considere el 66 y 2/3 por 100 como producto de un quintal de carbon mineral, segun se establece por Real orden de 22 de Junio último.

2.º Que para economizar gastos á los interesados en el establecimiento de las fábricas de cok, basta solo la creacion de un empleado que lleve cuenta y razon exacta de las cantidades que de aquel producto se den al consumo, debiendo estar subordinados á la autoridad de los Jefes de las respectivas Aduanas donde las fabricas se establezcan.

Y 3.º y última. Que los libros en que consignen sus asientos contengan todos los requisitos establecidos para los demas de las dependencias del ramo, con obligacion asimismo de presentar los correspondientes estados en los tres primeros dias de cada mes, en que se haga un minucioso detalle del resultado de sus operaciones, los cuales deberán ser elevados á esta oficina general por conducto de sus respectivos Jefes para su debida aprobacion.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Agosto de 1850.—C. Bordiu.—Sr. Administrador de la Aduana de Málaga.

Esta Direccion general aprueba el comiso declarado por V. S. en el expediente gubernativo, que se devuelve adjunto, sobre la detencion hecha á D. Aurelio Alcon de 55 docenas

RESUMEN numérico de las aprehensiones verificadas en el mes de Agosto.

Delin- cuentes.	Ladrones	Prófugos.	Deserto- res.	Faltas le- ves.	Contra- bandos.	Total.
382	184	94	72	1754	9	2496

Madrid 17 de Setiembre de 1850.—Ahumada.

ANUNCIOS OFICIALES.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE FINCAS DEL ESTADO.

Provincia de Madrid.

De doce á una del día 29 del corriente se celebrará subasta en las casas consistoriales ante el Sr. Juez de primera instancia D. José María Montemayor, el Administrador de fincas del Estado ó persona que le represente y el escribano D. Claudio Sanz y Varea para el arriendo de yerbas de la próxima invernada de la dehesa de la Serrana, perteneciente á la encomienda de Azuaga y la Granja, en la provincia de Badajoz, bajo el precio de 24,168 rs. y condiciones que estan de manifiesto en la escribanía del citado Sanz.

Madrid 18 de Setiembre de 1850.—P. S., Francisco Ruiz.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE MADRID.

Concluyendo en fin de Octubre próximo la contrata de la publicacion del *Diario oficial de Avisos* con su actual editor, ha acordado esta Junta anunciar nueva subasta para el arrendamiento por tres años, contados desde 1º de Noviembre del corriente á 31 de Octubre de 1853, y ha señalado para el remate el día 9 del citado mes de Octubre á la una de la tarde en la secretaría de esta corporacion, establecida en el Gobierno político, bajo las condiciones que se hallarán de manifiesto en la misma oficina.

Madrid 16 de Setiembre de 1850.—Rafael Perez Vento, secretario.

ADMINISTRACION DE FINCAS DEL ESTADO.

Provincia de Toledo.

A consecuencia de disposicion superior se rematará en pública subasta el día 1º de Octubre próximo, de doce á dos de su tarde, el fruto-bellota que produzcan en esta temporada las encinas de las cuatro dehesas del Estado revertido de Oropesa, tituladas el Horcajo, Valdepalacios, Corraje y Verdugal, cuyo tasa se hará en los días 15 y 16 del corriente, y el cual fue rematado en el año último en cantidad de 58,060 rs.

La citada subasta ha de verificarse simultáneamente en los estrados de S. S. del Gobernador de esta provincia, y en los del Sr. Alcalde del citado pueblo de Oropesa, asistidos de las personas que se marcan en la instruccion, y bajo las condiciones que con el indicado tasa se hallarán de manifiesto en ambos puntos.

Lo que se anuncia para que llegue á noticia de todas las personas que gusten interesarse en dicha subasta.

Toledo 13 de Setiembre de 1850.—José Rodriguez.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Conforme á las condiciones prescritas en la Real orden de 3 de Setiembre del año de 1846, inserta en el *Boletín oficial* de esta provincia del jueves 17 del citado mes, número 112, y previo el depósito en la depositaria de este Gobierno de los 8000 rs. de que habla la de 9 de Octubre del año último, inserta en el citado periódico, núm. 128, se procederá á la subasta y remate del mismo para el año de 1851, teniendo lugar el acto precisamente en el local que ocupa este Gobierno el primer domingo del mes de Noviembre próximo, no admitiéndose propuestas condicionales, y si las formuladas, segun está prescrito en la citada Real orden.

Lo que se pone en conocimiento del público, á fin de que las personas que gusten hacer proposiciones puedan dirigirlas por el correo, ó presentarlas en todo el mes de Octubre inmediato, en los términos que expresa la regla 2ª de la misma Real orden.

Orense 14 de Setiembre de 1850.—El Gobernador, Ignacio Timoteo Yañez.—Agustín de Torres Valderrama, secretario.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE AVILA.

Debiendo procederse á la subasta y licitacion del *Boletín oficial* que ha de publicarse en esta provincia en el próximo año de 1851, bajo el pliego de condiciones prescritas en las Reales órdenes de 3 de Setiembre de 1846, 23 de Setiembre de 1847 y 9 de Octubre de 1849, he dispuesto hacerlo saber al público por medio de este anuncio para que los que gusten interesarse en la contrata puedan dirigir por el correo, ó depositar en la caja que se halla en la portería de este Gobierno de provincia, los pliegos de condiciones; advirtiéndole que ha de procederse á su apertura y adjudicacion el primer domingo de Noviembre próximo, ó sea el 3 de dicho mes á las tres de su tarde.

Avila 15 de Setiembre de 1850.—P. A. del Sr. G., el vicepresidente del Consejo provincial, Joaquin Muñoz.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

D. Valentin de los Rios y Rios, abogado de los Tribunales del reino, Marques de Santa Cruz de Aguirre, caballero y Comendador de la Real y distinguida orden española de Carlos III, Secretario honorario de S. M., Gobernador y Subdelegado de Rentas de esta provincia &c. Hago saber que debiendo procederse á subastar la im-

pañuelos de algodón por no tener los requisitos prevenidos en la ley, y en conformidad á lo prescrito en la disposicion tercera de la circular de 28 de Noviembre de 1848, pero sin imposicion de multa, con arreglo á la Real orden de Marzo del año actual.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Agosto de 1850.—C. Bordiu.—Sr. Inspector de Aduanas y Resguardos de Cádiz.

Segun lo que resulta del expediente gubernativo remitido por V. S. en 11 de Mayo anterior, instruido con motivo de la detencion hecha en esa Aduana á D. Adolfo Garret, por cuenta de D. José Marin, de 2 piezas driles de algodón, esta Direccion general ha acordado decir á V. S. que aprueba el comiso por no contar dichos tejidos los hilos prevenidos en la ley vigente.

Lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Agosto de 1850.—C. Bordiu.—Sr. Administrador de la Aduana de Málaga.

Esta Direccion general ha acordado decir á V., por contestacion á la consulta de 22 de Mayo anterior sobre la partida que debería aplicarse á unos géneros de lana que presentaron al despacho los Sres. Helcel y sobrinos, á nombre de D. Bernardo Buzon, y de los que se acompañaron muestras, que como tejidos sencillos y ordinarios estan comprendidos en la partida 1348 del Arancel general, y por ella deben despacharse.

Lo digo á V. para su inteligencia y por contestacion á su mencionada consulta. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 29 de Agosto de 1850.—C. Bordiu.—Sr. Administrador de la Aduana de Iruñ.

Esta Direccion general aprueba el comiso de las 79 varas de tejido de lana y algodón que D. Lorenzo Blanchard presentó al despacho de esa Aduana, por contar tan solo 40 hilos en el cuarto del cuadrado de la pulgada española y contener mucho mas de la tercera parte de algodón.

Lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Agosto de 1850.—C. Bordiu.—Sr. Administrador de Aduanas de Santander.

Esta Direccion aprueba el comiso de las cinco piezas de percal estampado, con 290 varas, que D. Manuel Villarubia, á nombre del Sr. Pontuel, presentó al despacho de esa Aduana, por no tener ni con mucho los 26 hilos prevenidos en la ley; hallándose por lo tanto comprendidas en la línea 3ª del catálogo de prohibiciones, página 90 del Arancel de géneros de algodón.

Lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspon-

dientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Agosto de 1850.—C. Bordiu.—Sr. Inspector de Aduanas y Resguardos de la Coruña.

Enterada esta Direccion general del expediente gubernativo remitido por V. S. con oficio de 8 del corriente, relativo á la detencion verificada en la Aduana de esa capital á los Sres. Conrad, Candaval y compañía de nueve docenas de tirantes de algodón ordinarios, y de los que se acompañaron dos para muestra, ha acordado decir á V. S. que el señalado con el núm. 1º, como de algodón y goma, está comprendido en la partida 1266 del Arancel, y el núm. 2º, como de algodón puro, es prohibido á comercio, con arreglo á lo que previene la partida 11ª de la página 90 del Arancel de algodones.

Lo digo á V. S. para su inteligencia, con devolucion de los dos expresados tirantes, con el fin de que se proceda al despacho de los admitidos, y con arreglo á lo mandado en cuanto á los prohibidos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Agosto de 1850.—C. Bordiu.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Vizcaya.

Enterada esta Direccion general del expediente instruido en esa Aduana con motivo de haber presentado al despacho D. Ricardo Calvo y Lopez 200 docenas de espejuelos con orejeras, los cuales pretende sean aforados por la partida 103 del Arancel; y resultando del mismo que por orden de 14 de Diciembre del año próximo pasado se declaró que en la expresada partida debe decir *sin* en vez de *con orejeras*, ha resuelto esta oficina general que adeuden por la 103, puesto que es la única en que estan comprendidos, segun la precitada aclaracion.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Setiembre de 1850.—C. Bordiu.—Sr. Administrador de la Aduana de Cádiz.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia de D. Teodoro Brizuela, reclamando contra la detencion hecha en esa Aduana de 16 varillajes de nacar para abanicos por no venir comprendidos en la certificacion librada por el Administrador de Aduanas y Puertas de esta corte, de donde proceden; y considerando que semejante circunstancia es muy suficiente á justificar que se trataban de defraudar los derechos de la Hacienda, ha acordado esta oficina general que se le imponga la multa que previene la Real orden de 24 de Abril último en el grado que corresponda, segun fuere mas ó menos la diferencia encontrada; debiéndose prevenir á V. S. que este asunto es puramente gubernativo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Setiembre de 1850.—C. Bordiu.—Sr. Administrador de la Aduana de Barcelona.

CONTADURIA GENERAL DE LA DEUDA DEL ESTADO.

Amortizaciones en Marzo de 1850.

Estado expresivo de los documentos y valores que por capitales é intereses de la Deuda pública han sido amortizados en dicho mes, correspondientes á ingresos por pagos de fincas de bienes nacionales, atrasos de contribuciones y otros conceptos, y de los presentados á conversion, el cual ha redactado el Contador general que suscribe, consiguiente á lo acordado por la Junta directiva, de conformidad con lo dispuesto en el art. 50 de la Instruccion reglamentaria aprobada por S. M. en 31 de Marzo último, para que publicándose en la *Gaceta* llegue á conocimiento de los que tengan necesidad de reclamar sobre cualquier crédito nominativo que pueda hallarse comprendido en esta demostracion; en la inteligencia de que las relaciones y documentos originales de todos ellos se facilitarán por estas oficinas á cualquiera interesado que desee examinarlas y se presente con este objeto, en cuya virtud podrán hacer las gestiones que crean oportunas dentro del preciso término de 30 dias, y pasado que sea este plazo, la Junta procederá á señalar el en que deba realizarse la quema pública de los expresados documentos, cuyas clases son las siguientes:

AMORTIZACIONES.	CLASES DE DEUDA.	NUMERO de documentos.	IDEM de cupones vencidos.	CAPITALES en reales vellon.	INTERESES en reales vellon.	TOTAL de valores de capitales é intereses amortizados.
	Renta del 3 por 100 interior.....	6	..	69,000	..	69,000
	» 4 por 100.....	4,934	949	40.943,793..27	4.767,091..31	42.710,885..24
	» 5 por 100.....	3,579	2,020	35.666,695.. 1	4.863,210.. 8	40.529,905.. 9
	Deuda corriente del 5 por 100 á papel negociable.....	14	..	368,378..28	..	368,378..28
	Vales caducados.....	2	..	6,776..46	..	6,776..46
	no consolidados.....	782	..	4.911,714..22	..	4.911,714..22
Por pago de fincas nacionales, atrasos y otros conceptos.....	Certificaciones de rentas no percibidas de participes legos en diezmos.	4	..	400,000	..	400,000
	Id. de intereses de 5/6 partes de la capitalizacion de id. id.....	4	..	50,000	..	50,000
	Deuda sin interes.....	4,620	..	48.952,456..32	..	48.952,456..32
	Deuda extran-} Activa al 5 por 100.	273	159	4.284,000	4.205,130..13	5.489,130..13
	gera.....} Pasiva.....	86	..	572,000	..	572,000
		11,298	3,098	102.924,815..24	7.835,432..18	110.760,248.. 8
Por conversiones.....	Renta del 3 por 100 interior.....	443	..	2.141,016..13	5,376..40	2.146,392..23
	Vales consolidados.....	22	..	2,258..28	3,611.. 4	5,869..32
	Deuda provisional negociable.....	25	..	2.263,647..32	..	2.263,647..32
		490	..	4.406,923.. 5	8,987..14	4.415,910..19

RESUMEN.

Por pago de fincas nacionales, atrasos y otros conceptos.	11,298	3,098	102.924,815..24	7.835,432..18	110.760,248.. 8
Por conversiones.....	490	..	4.406,923.. 5	8,987..14	4.415,910..19
Total.....	11,488	3,098	107.331,738..29	7.844,419..32	115.176,158..27

Segun queda demostrado, los once mil cuatrocientos ochenta y ocho documentos con interes y sin él y los tres mil noventa y ocho cupones vencidos hacen á una suma por capitales ciento siete millones trescientos treinta y un mil setecientos treinta y ocho reales veinte y nueve maravedis; por intereses siete millones ochocientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos diez y nueve reales treinta y dos maravedis, y en totalidad por ambos conceptos los figurados ciento quince millones ciento setenta y seis mil ciento cincuenta y ocho reales veinte y siete maravedis vellon, si bien debe tenerse presente que la Deuda amortizada es la del pago de fincas, porque de la presentada á la conversion se ha dado en su equivalencia la que ha resultado de las liquidaciones.

Madrid 10 de Setiembre de 1850.—El Contador general, Manuel Sanchez Ocaña.—V. B.—Ariztizabal.

presion del *Boletín oficial* para el año venidero de 1851, con arreglo á lo prevenido en Real orden de 3 de Setiembre de 1846, he dispuesto se publique por medio de este anuncio, á fin de que las personas que quieran interesarse en ella depositen sus proposiciones en una caja que al efecto habrá en la portería de este Gobierno; teniendo entendido que el remate y adjudicación se harán el primer domingo de Noviembre próximo á las tres de la tarde en mi despacho; que no se admitirá pliego que no esté arreglado á la citada Real orden, ni postura á que no acompañe certificación de haber hecho el depósito de 8000 rs., conforme á lo prevenido en Real orden de 9 de Octubre del año último.

Zamora 13 de Setiembre de 1850.—El Marques de Santa Cruz de Aguirre.

TRIBUNAL DE COMERCIO DE MADRID.

Se subastan nuevamente todas las existencias en géneros, anaquelaria y muebles de la sociedad «Villa de Madrid,» y para su remate se señala el domingo 22 del corriente á las doce del medio día en la galería del pasaje de dicha sociedad, calle de Espoz y Mina; advirtiéndose para conocimiento de las personas que quieran interesarse en su adquisición que desde el día en que se publique este anuncio en la *Gaceta y Diario oficial de Avisos*, hasta el del remate á las once de la mañana, se admitirán en pliegos cerrados en la casa del señor Juez que entiende en las diligencias, plazuela de Matute, núm. 5 duplicado, cuarto segundo, las proposiciones que se hagan á la totalidad de los géneros y efectos, cuyos pliegos se abrirán en público el día 22 á las doce en la citada galería; y que si alguna proposición cubriese el 31 por 100 del valor de dichos géneros y bienes y llenase las demás condiciones aprobadas, de las que se enterará á los concurrentes, se abrirá sobre ella licitación pública por una hora, y concluida, se rematarán en el mejor postor.

Madrid 18 de Setiembre de 1850.—El escribano, Manuel Parza de Paz.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

SUBDELEGACION DE RENTAS DE ALICANTE.

En el expediente que pende en este juzgado para el abono á la Hacienda pública del valor de una porción de cajetillas de cigarrillos de papel de la Habana que en el año 1839 se vendieron y expendieron por esta Administración de Rentas al mismo precio que entonces estaba destinado á las de tabaco filipino, se ha acordado con fecha 4 del actual la providencia que dice así:

Auto.—Atendiendo á que D. Tomas José García, Contador que fue de esta provincia en 1840, D. Alejandro Castro y D. Luis Vila, Administradores, son responsables y deben reintegrar á la Hacienda la cantidad de 44,219 rs. y 46 mrs. de vellon, importe de la mitad de las diferencias de las cajetillas de papel de la Habana vendidas en dicha época al mismo precio que las de tabaco filipino, con arreglo á las Reales órdenes de 8 de Setiembre de 1844 y 22 de Mayo último, hágaseles saber que dentro del término de nueve dias satisfagan, el primero la cantidad de 7109 rs. y 25 mrs. en la tesorería de esta provincia, y el último la de 6810 rs. en la misma, entregándose desde luego la de 299 rs. y 25 mrs. que corresponde al segundo, y la cual, segun informa el actuario, se halla en su poder; bajo apercibimiento de que en otro caso se procederá por apremio breve y sumariamente contra sus bienes, cuya notificación se verificará por medio de la *Gaceta* de Madrid, puesto que se ignora el paradero de los expresados Vila y García, pasándose al efecto la oportuna comunicacion al Director de la misma con copia de esta providencia y de las Reales órdenes citadas.

Copia de las Reales órdenes que se citan.

Enterada S. M. la Reina (Q. D. G.) del resultado que ofrece el expediente instruido con motivo de haberse expendido por la Administración de Rentas de Alicante de 1839 porción de cajetillas de papel de la Habana, considerándolas como si hubiesen sido de tabaco filipino, á real de vellon cada una, en vez de los dos reales á que se vendian las otras; y teniendo en consideracion que si en esta equivocacion hubo ignorancia, no resulta que mediase mala fe, ha tenido á bien aprobar la disposicion adoptada por esa Direccion general, en que condena al pago del déficit que resulta á los Jefes de Administración de Alicante mancomunadamente con los de la fábrica de tabacos de esta corte; á los primeros por no haber hecho los reconocimientos prevenidos por instrucciones, y á los segundos por no extender las guías con la claridad necesaria al hacer la remesa; bien que usando de su Real munificencia se ha dignado mandar que el pago de cada cajetilla sea considerándolas á 13 cuartos, precio establecido en 1841. De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1844.—Mon.

Otra.—La Reina, á quien he dado cuenta del dictamen de la Direccion general de lo contencioso sobre las reclamaciones hechas respecto de lo ordenado en la Real orden de 8 de Octubre de 1844 acerca de la venta en el año 1839 en la provincia de Alicante de cajetillas de cigarrillos de papel de la Habana al mismo precio que entonces se señaló á las de tabaco filipino; S. M. ha tenido á bien mandar, conformándose con el expresado dictamen, que tenga cumplimiento la referida Real orden de 8 de Octubre de 1844.

De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos consiguientes.—Lo que traslado á V. S. la misma, acompañándole copia de la de 8 de Octubre de 1844 que se cita, para su cumplimiento; debiendo satisfacer D. Tomas José García, Contador que fue en dicha época de esa provincia, D. Alejandro Castro y D. Luis Vila, Administradores, la cantidad de 44,219 rs. 46 mrs. v. n., mitad del importe de las diferencias, esto es, 7109 rs. 25 mrs. cada Jefe. Y de quedar verificado dicho reintegro, dará V. S. cuenta á esta Direccion.—Y con copia de la expresada Real orden lo traslado á V. S. para que se continúen los procedimientos del expediente que se entabló en esa Subdelegacion con objeto de conseguir el reintegro de que se trata. Dios guarde á

V. S. muchos años. Alicante 30 de Julio de 1850.—Ramon de Compoamor.

Alicante 6 de Setiembre de 1850.—El escribano actuario, José Cirer y Palou.

Dr. D. Pedro de Olarria y Adalid, Juez de primera instancia en propiedad, y con la consideracion de ascenso, de esta villa de Illescas y su partido en la provincia de Toledo.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas y cualesquiera personas que por cualquier concepto se crean con derecho á los bienes y acciones del difunto Ruperto Villaseca, vecino que fue de Añover de Tajo, á fin de que al término de 30 dias le deduzcan en este juzgado por medio de procurador y en forma; bajo apercibimiento.

Dado en Illescas á 6 de Setiembre de 1850.—Dr. Pedro de Olarria y Adalid.—Por su mandado, Cipriano Rodriguez.

Capitanía general de Castilla la Vieja.—En virtud del presente se cita, llama y emplaza á todos los que se crean interesados como acreedores á los bienes embargados á Don Manuel Martinez Quiroga Rey, vecino del Barco de Valdeorras en la provincia de Orense, complicado en la causa formada en averiguacion de los autores del robo de caudales que se conducian á disposicion del Banco español de San Fernando, ejecutado en la mañana del 10 de Junio de 1848 en la cuesta de Valdebría, para que en el término de 30 dias, contados desde el día de la fecha de la insercion de este anuncio en la *Gaceta* de Madrid, acudan al juzgado de la Auditoría de Guerra de la Capitanía general de Castilla la Vieja, por la escribanía principal del mismo, y por medio de procurador autorizado con poder bastante, á usar del derecho de que se creyeren asistidos, con presentacion de los documentos en que le funden; con apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

D. José Miguel Henares, Intendente de provincia honorario, y que tambien lo es de auditor de guerra, Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes-dote que constituyen las capellanías que en la santa iglesia catedral de esta ciudad y parroquias de San Miguel, el Salvador y Santo Domingo de Silos y convento de la Concepcion de la misma fundaron Francisco de Valenzuela, Fernando Antonio de Priego, Marina de Losa y Juana Fernandez, para que en el término de 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y en la *Gaceta* de Gobierno, se presenten en este juzgado á deducirlo; bajo apercibimiento de que trascurrido aquel les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo mandado en providencia de este día ante el infrascrito escribano.

Dado en Córdoba á 12 de Agosto de 1850.—José Miguel Henares.—Por mandado de S. S., José Enriquez.

D. Lucas Fernandez, Juez de primera instancia de esta villa de Arévalo y su partido &c.

Por el presente, *Gaceta* del Gobierno y *Boletín oficial* de la provincia se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á los bienes que á su fallecimiento abintestato, ocurrido en el día 24 de Junio del corriente año dejó D. Alfonso Manuel de Valera y Balmaseda, que residia en la ciudad del Havre de Gracia (Francia), para que en el término de 30 dias, siguientes al de la publicacion de los anuncios en dichos periódicos, se presenten en este juzgado y escribanía del que refrenda por sí ó por medio de procurador del mismo, autorizado con poder bastante, á reclamar el que á los indicados bienes creyeren tener, así de los libros como los correspondientes á dos vinculaciones fundadas por D. Pedro Sanz y Doña María Hernandez que disfrutó hasta su fallecimiento, que estos últimos en su mayor parte radican en esta villa y pueblos de su partido; bajo el apercibimiento de pararles el perjuicio que haya lugar trascurrido que sea el citado término, pues por auto proveido en vista de escrito presentado en este juzgado á instancia de D. Felipe de la Maza como marido de Doña María Josefa de Velezfrías, y en nombre tambien de Doña María de las Mercedes Frias, vecinos de la ciudad de Burgos, reclamando los indicados bienes, así lo tengo mandado.

Arévalo 12 de Setiembre de 1850.—Lucas Fernandez.—Por su mandado, Saturnino Lopez.

Habiéndose anunciado en la *Gaceta* del domingo 25 de Agosto anterior la subasta á voluntad de sus dueños de una casa sita en la plaza de la Constitucion de esta corte, con accesorias y fachada á la Caba de San Miguel, señalada con el núm. 43 de la manzana 468, de otra destinada para corral de madera en la calle de la Palma alta, números 13 y 14 antiguos de la manzana 454; de otra que sirve para el mismo destino en la calle de San José y San Miguel, hoy de Velarde, números 7 antiguo y 10 moderno de la manzana 455, y de otra ídem en la calle de San Andres con vuelta á la de San José, números 22 y 23 antiguos, 16 moderno por la primera y 15 por la segunda, de la manzana 454; y diciéndose que el remate se celebraría el último día de los 30 por que se publicaba la subasta, se advierte al público que estos cumplen el 24 de este mes, y que por consiguiente en este día y hora de las doce de su mañana tendrá lugar la subasta en la audiencia del juzgado de Maravillas, situada en el piso bajo de la territorial de esta corte, bajo las bases fijadas en el indicado anuncio de 25 de Agosto. Madrid 13 de Setiembre de 1850.—Claudio Sanz y Barea.

D. Juan Gomez Inguanzo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido &c.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes que constituyen la capellanía colativa que en la iglesia parroquial de San Cristobal de esta poblacion fundó Diego de Almarza, y en especial á una lámina, como bienes que únicamente se conocen, cuya capellanía se halla poseyendo D. Hipólito Gonzalez, natural de esta ciudad; á fin de que en el término de 30 dias, á contar desde la fijacion de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, se presenten á deducir su derecho en este juzgado y

por la escribanía del que autoriza, pues en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Salamanca y Setiembre 14 de 1850.—Juan Gomez Inguanzo.—Por su mandado, licenciado Eustaquio Barbero Pedrar.

D. José Gomez de Leis, del Consejo de S. M., su Secretario honorario y Juez de primera instancia del partido de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo á las personas que se crean con derecho á los bienes que constituyen la capellanía fundada en la villa de Viota por D. Juan Antonio Bernat y Doña Elvira Elices de la Torre en 24 de Noviembre de 1771 por ante el escribano público de su número Don Manuel de Alanis Sevillano, para que en el término de 30 dias se presenten en mi juzgado, por sí ó por medio de apoderado, á deducir el que crean asistidos; apercibidos que pasado, las providencias que se dictaren les pararán el perjuicio que haya lugar.

Puerto de Santa María 5 de Setiembre de 1850.—José Gomez de Leis.—Por mandado de S. S., Miguel Revanos.

Por providencia del Sr. D. Felix de la Sota y Sota, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia en esta corte, refrendada por el escribano propietario de este número D. Juan Manuel Aguado, se cita á los acreedores al concurso de Doña Josefa Montenegro para que acudan el día 29 del corriente á las once de su mañana á la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la territorial, plaza de Santa Cruz, donde tendrá efecto la junta acordada, en la que se dará cuenta del convenio hecho entre los síndicos y D. Manuel Toledo, para en su vista acordar lo que tengan por conveniente, debiendo parar á los que no asistan el perjuicio que haya lugar en derecho.

D. Juan Bott y Tolosa, Juez de primera instancia de esta ciudad de Caravaca y su partido por S. M. &c.

Por el presente único edicto cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes de la capellanía fundada por el presbítero D. José de Gea, consistentes en 17 peonadas viña, ahora sin plantar, en el cerellar de Cehegin, para que en el término de 30 dias acudan á este juzgado á deducir el derecho que crean asistidos, bajo apercibimiento; á cuyo fin, por auto del 31 de Agosto último ante el refrendatario, les he conferido traslado de la demanda deducida por Manuel Ruiz de Gea, de Cehegin, en que solicita se le tenga por aspirante á los citados bienes, correspondiente su posesion y propiedad por hallarse vacante: á dicho fin de citacion y emplazamiento se publicará el presente en esta ciudad, en la villa de Cehegin, en la *Gaceta* y en el *Boletín oficial* de la provincia, segun la parte actora ha pretendido y por mi está mandado.

Dado en Caravaca á 2 de Setiembre de 1850.—Juan Bott.—Por mandado de su merced, Valentin Godinez y Martinez.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Don José Morphy, Juez de primera instancia del distrito de Lavapies, refrendada del escribano de número D. José Marin, se cita, llama y emplaza por primera vez y término de 9 dias á Pedro Blasco, el Aragonés, de oficio chalan y natural de Zaragoza, á fin de que se presente en dicho juzgado ó en cualquiera de las cárceles de esta capital á responder á los cargos que le resultan en la causa seguida contra el mismo por heridas á Angel Gonzalez; pues si así lo verifica se le oirá y administrará justicia, y de lo contrario se seguirá la causa en su ausencia y rebeldía, y le parará el perjuicio que haya lugar.

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

FRANCIA.—PARIS 13 DE SETIEMBRE.

Los Consejos generales de Louve y de la Mancha se han abstenido de emitir su voto relativamente á la revision de la Constitucion.

—El Presidente de la República ha regresado á Paris anoche á las once y media. Una multitud inmensa ha salido á su encuentro, saludándose con los gritos unánimes de viva Napoleon!

—Ayer ha vuelto á Paris lord Normamby, Embajador de Inglaterra.

—Escriben de Cherburgo el 10 de Setiembre:

Ayer no pude escribir á VV. nada acerca de la salida de Luis Napoleon, porque una hora despues de haber dejado el Presidente el puerto de Cherburgo me hallaba en camino para Gabeville con objeto de ver el faro, que es de los mas grandiosos de Europa. Gabeville está á unas seis leguas de Cherburgo, sobre una costa donde existen muchas rocas ocultas bajo las aguas del mar, y que hacen la navegacion muy peligrosa. Para construir este faro, que reclamaba imperiosamente la seguridad de los navegantes, ha tenido que hacer el Gobierno grandes desembolsos. Todo ésto está construido de piedra de granito, de que abunda la costa de Gabeville; es sin disputa el mejor de Francia, y de sus canteras se sacan trozos de 48 pies cuadrados que sirven para el dique de Cherburgo. La torre del faro tiene 366 escalones, y su luz se enciende por el sistema Fresnel.

Pero volvamos á la salida de Luis Napoleon verificada ayer. En mi última carta dije á VV. que los rojos se habian hecho menos atrevidos desde que han visto que el sobrino del Emperador comenzaba á inspirar respeto, solo por la dignidad de su continente, á los numerosos legitimistas que residen en este departamento. Conociendo pues los rojos que era trabajo perdido el desparramarse por las calles de la ciudad para gritar *viva la República*, porque estas voces serian al punto sofocadas por las de viva Napoleon, dadas por la gran mayoría del vecindario de Cherburgo, inventa-

(Parte telegráfica).

El *Diario del pueblo*, la *Gaceta nacional* y la *Schweizer* han sido suprimidos por la Autoridad militar.

IDEM 7.

Tenemos aquí desde antes de ayer al Barón de Rechlim. El Chambelán de Fick ha llegado con pliegos desde Copenhague, y sabemos que aquellos contienen la resolución de Federico VII de renunciar al trono de Dinamarca en favor del gran Duque de Oldemburgo ó de su sucesor.

Hace unos 15 días que vino aquí el Conde de Bohldoy, Mariscal de Oldemburgo, con objeto de anunciar que su Soberano daba su asentimiento á este proyecto. Añádese que en el caso de que los Ducados quisieran emplear la violencia para sostener los derechos de la línea de Augustemburgo, intervendría la Rusia con las armas en la mano.

IDEM 8.

El Emperador va á Tohepltz para asistir á las maniobras militares, debiendo acompañarle el Feld Mariscal Conde de Drumen: aun se ignora cuánto tiempo durará la ausencia de S. M., y si revistará también el cuerpo de ejército de Voralberg. Ya está instalado en el palacio de la embajada de Rusia el Conde de Meyendorf, que acaba de recibir su nombramiento.

El Conde de Medem ha salido ayer para Petersburgo con el Consejero de Estado ruso Malzow.

HESSE ELECTORAL.—CASSEL.

El 9 no se había alterado la tranquilidad de la capital, ni en el electorado de Hesse. Cassel ofrece el aspecto de un campamento en plena paz. En todas partes se ven tropas acampadas, y todos los puestos militares están ocupados por fuertes destacamentos, á los cuales se distribuyen municiones. Ha vuelto á publicarse la *Nueva Gaceta de Cassel*, y como es el único periódico de oposición, todo el mundo se la quita de las manos. De ella tomamos los siguientes detalles:

El Sr. burgomaestre de Cassel ha recibido del Comandante superior general Bam una carta invitándole á una conferencia para asuntos del servicio. El burgomaestre respondió que tendría mucho gusto en recibir al General en la casa del Ayuntamiento. En este estado quedan las cosas.

SCHLESWIG-HOLSTEIN.

Sabemos ahora con mas seguridad algo relativo á las intenciones del Consejo federal restricto con respecto á los Ducados de Schleswig-Holstein. Parece que la paz será ratificada con reserva de todos los derechos garantidos por la resolución federal de 1846; pero no es muy probable que se tome el partido de mencionar explícitamente esos derechos. Se prohibirá á los dos partidos beligerantes que continúen las hostilidades, sosteniendo que la paz firmada prohíbe á los Ducados continuar la guerra. Se establecerá interinamente el *statu quo*, es decir, el estado de cosas que existían antes de Marzo de 1848, lo que comprende la abolición de la Constitución y el establecimiento de la reunión administrativa de los Ducados, interrumpidos de hecho por la ocupación del Schleswig por los daneses.

TURQUÍA.

Bem (Murrat Baja) ha abrazado el islamismo, pero sin someterse á las ceremonias de costumbre. Hásele dado la categoría de gobernador y 800 ducados por mes, recibiendo una suma igual para mesa y manutención de su servidumbre, que es numerosa. Por una rara excepción Bem es respetado de los turcos, que generalmente le miran con consideración.

Dícese que ya está familiarizado con la lengua y la escritura turca, y que se ocupa en establecer baterías de artillería en Aleppo.

BOLSA DE MADRID.

Cotización del día 18 de Setiembre á las tres de la tarde.

Clase de efectos.	Curso.	Observaciones.
Titulos del 3 por 400.....	34 5/8.	..
Id. del 5 por 400.....	43 15/16.	..
Cupones no capitalizados.....	7 7/8.	..
Deuda sin interes.....	..	4 pap.
Acciones del Banco español de San Fernando.....	94 1/2.	..

CAMBIOS.

Londres á 90 días, 50-40. Paris, 5-28 p. á 8 d. v.

Alicante, 1/2 d.	Málaga, 1/4 din. d.
Barcelona á ps. fs., 1/8 din. d.	Santander, 1/8 d.
Bilbao, par.	Santiago, 1/2 id.
Cádiz, par.	Sevilla, 1/4 id.
Coruña, 1/2 din. d.	Valencia, 1/4 pap. d.
Granada, 1/2 d.	Zaragoza, 1/2 din. d.

Descuento de letras á 6 por 100 al año.

ANUNCIOS.

COLECCION LEGISLATIVA DE ESPAÑA.—Esta obra, que comprende todas las leyes, Reales decretos, órdenes, circulares y reglamentos expedidos por todos los Ministerios y demas

Cuerpos centrales, como igualmente las decisiones y sentencias del Tribunal Supremo de Justicia y Consejo Real desde 1846 al 49 inclusive, sigue de venta en el despacho de libros de la Imprenta nacional. El precio de cada volumen ha sido hasta el día de hoy de 24 rs., y en lo sucesivo seguirán expendiéndose los tomos con la rebaja siguiente:

Tomos sueltos á.....	49 rs.
De 500 á 1000 ejemplares á.....	47
De 1000 á 1500 á.....	45
Y de 1500 en adelante á.....	44

El primer cuatrimestre de dicha Colección, correspondiente al presente año, está en prensa.

En el mismo despacho se hallan de venta los documentos siguientes:

Aranceles judiciales generales: un cuaderno en 4º, á 40 reales.

Idem de escribanos numerarios, públicos, de hipotecas, Reales, notarios de reinos, procuradores, fieles de fechos, alguaciles y porteros de los juzgados de primera instancia, y para los subalternos de los Tribunales de comercio, los de los Tribunales y juzgados eclesiásticos y los de las Subdelegaciones de la Hacienda pública: en pliego suelto de marca mayor, á 4 rs.

Idem de Tribunales y juzgados de comercio y eclesiásticos, Subdelegaciones de la Hacienda pública, juzgados ordinarios de primera instancia, Alcaldes constitucionales, Jueces avenidores y promotores fiscales: en pliego suelto de marca mayor, á 3 rs.

Todos estos aranceles están redactados con arreglo á las modificaciones acordadas por Real decreto y resolución de S. M. de 22 de Mayo de 1846.

Habiéndose extraviado unas cartas que debían salir de Barcelona los días 28 al 31 del último Agosto á la dirección de los Sres. Moreno Bellon y compañía en liquidación, de este comercio, cuyas cartas contenían por mitad los siguientes títulos de la renta del 5 por 400 de

Reales vellon 20,000 número....	4,858	De la série D.
20,000.....	43,902	
20,000.....	44,406	
20,000.....	44,409	
40,000.....	4,899	De la série E.
40,000.....	43,503	
40,000.....	43,534	
40,000.....	43,575	
40,000.....	43,577	
40,000.....	44,255	
40,000.....	44,257	
40,000.....	44,353	
40,000.....	46,943	

Reales vellon 440,000 de importe juntos; y se suplica á la persona que pueda indagar su paradero se sirva mandárselas á los señores cura párroco de Santa Cruz ó teniente mayor de la parroquia de San Sebastian, quienes están autorizados para entregar al portador 8000 rs. vn. por cada carta, luego de haberse cerciorado de su exactitud, y sin proceder á ninguna otra clase de averiguación; en el concepto que dichos documentos no pueden ser de ninguna utilidad al que los posea, por haberse tomado al efecto las debidas precauciones.

Se han extraviado los privilegios de juro siguientes que pertenecieron al mayorazgo fundado por Doña Agueda Marcela de Aponte, del que fue su última poseedora Doña Teresa Joaquina Losada, Marquesa viuda de Valdegema.

Uno de 46,300 mrs., situado en millones de Córdoba en cabeza de D. Francisco de Aponte Portocarrero y sucesores en dicho mayorazgo.

Otro de 403,736 mrs., situado en el nuevo derecho de lanas en cabeza del referido: dichos maravedís de juro, por no caber en dicha renta, se mudaron á las siguientes: 30,022 mrs. en millones de Sevilla; 40,600 en alcabalas de Mondoñedo, y 33,414 en alcabalas de Lugo.

La persona que tuviese noticia de su paradero ó existencia los entregará ó dará razon á D. José Cot y Vidal, que vive calle de Fuencarral, núm. 52, cuarto segundo.

TEATROS.

TEATRO ESPAÑOL. A las ocho de la noche.—Sinfonía.—*Luis Onceno*, drama histórico en cuatro actos, de Mr. Casimiro de Lavigne, traducido en verso por el Sr. D. Pedro Gorostiza.

En el intermedio del tercero al cuarto acto tocará la orquesta una fantasía sobre motivos de la ópera *I Puritani*.

Atendida la duración del drama, terminará el espectáculo con manchegas á ocho, bailadas en obsequio de la administración de este teatro por las cuatro primeras parejas del cuerpo de baile del teatro Real.

Nota. Se está ensayando para ponerse en escena á la mayor brevedad el drama nuevo original, en cuatro actos y en verso, titulado *El tesoro del Rey*.

TEATRO DE LA ÓPERA. Hoy jueves 19 á las ocho y media de la noche.—*Lucrecia Borgia*, ópera en cuatro actos, en la que tomarán parte la Sra. Cattinari y los señores Moriani y Ronconi.

TEATRO DE LA COMEDIA.—Instituto español.—A las ocho y media de la noche.—*Afectos de odio y amor*, comedia en tres actos.—La bailaora y Jerez, bailable nuevo español.—*La perla sevillana*, pieza en un acto del género andaluz.

TEATRO DE VARIEDADES. A las ocho de la noche.—*Trampas inocentes*.—El rumbo macareno.—*Tramoya*.—Baile.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.

ron otra estratagemá; se reunieron de 300 á 400, la mitad de ellos operarios del arsenal sin trabajo, y se situaron á la entrada de la ciudad donde Luis Napoleon debía despedirse de las Autoridades debajo de un arco de triunfo.

En efecto, cuando el maire de Cherburgo empezó á arengar al Presidente, los socialistas prurumpieron en los desaforados gritos de *viva la República*, de modo que nadie pudo oír al maire. Los rojos sabían que esta Autoridad, como representante de la mejor y mayor parte de la población, diría al Presidente que su presencia en Cherburgo dejaba gratos recuerdos y la mas favorable impresion, como no puede menos de confesar cualquier observador imparcial; y solo con este acto brutal, muy propio de los demagogos de todos los países, pudieron turbar un instante la despedida del Presidente de la República.

Leemos en el *Boston Mail* del 19 del presente que en aquella ciudad se había puesto en circulación entre las personas pudientes y filantrópicas una lista de suscripciones con el fin de reunir la suma de 20,000 pesos, que se destinará al socorro de la respetable familia del profesor Webster luego que se lleve á efecto la sentencia de muerte pronunciada contra este por el asesinato del Dr. Parkman. Segun el mismo periódico faltaba ya muy poco para reunirse la citada suma. Encabezaba la lista de suscripción el nombre de la señora Parkman, viuda de la víctima, que se suscribía por la suma de 500 pesos.

Mr. Andrews, llavero de la cárcel, era de opinion que el Dr. Webster conservaría hasta el fin la entereza y serenidad que había manifestado hasta aquel momento. La única diferencia que notaba en la conducta del preso, comparada con la que observaba en los primeros días de su prision, cuando aun no sabía el triste fin que le esperaba, es en la comida, de la cual no parecía ocuparse tanto como entonces. Las únicas personas á quienes se les permitía visitar al preso eran su familia, los eclesiásticos encargados de ofrecerle los auxilios espirituales y el llavero de la cárcel, que le suministraba el alimento.

La familia del doctor sabía que se había fijado el 30 de Agosto para la ejecución de la sentencia; pero ignoraba el modo y la hora fija de la ejecución. Parece que el *sheriff* había convidado por escrito á varias personas respetables para que presenciaran el acto en el patio de la cárcel pública, designado para la ejecución.

La comision encargada por el Ministro de Agricultura y Comercio de Francia de ocuparse en las medidas concernientes á la exposicion universal de Londres, se reunió el día 5 bajo la presidencia de Mr. Carlos Dupin. En la sesion que se celebró se dió cuenta de haberse recibido en el Ministerio hasta el 3 de Setiembre 4212 peticiones de inscripción, á saber: 793 por el departamento del Sena y 419 por los demas. Entre los productores é industriales se cuentan 144, que en las exposiciones anteriores de la industria francesa habían obtenido la medalla de oro, y 212 la de plata.

Hasta el 11 de Setiembre se habían pronunciado en favor de la revision de la Constitución los 54 Consejos generales siguientes: Ain, Aysne, Alpes (bajos), Ardeche, Ariège, Aube, Aude, Aveyron, Calvados, Charente, Charente inferior, Cher, Correze, Córcega, Costas de oro, Costas del Norte, Creuse, Dordoña, Doubs, Drome, Eure, Gens, Gironda, Indre, Indre y Loira, Londas, Loinet, Loir y Cher, Lot, Maine y Loira, Marne, Marne (alto), Mayenne, Meurthe, Mosa, Nord, Oise, Paso de Calés, Puy de Dome, Pirineos (bajos), Pirineos (altos), Ródano, Saona (alto), Sarthe, Sena inferior, Sena y Marne, Sena y Oise, Seores (Dos), Tarn y Garona, Vienne (alto).

Los Consejos generales que han desechado la proposicion pidiendo la revision de la Constitución son: Herault, Alto Loire, Lozere, Morbihan, Orne, Alto Rhin, Tarn, Vaucluse, Vendée y Jura.

Se han abstenido de emitir su voto: Allier, Altos Alpes, Bocas del Ródano, Eure y Loir, Finisterre, Ille y Vilaine, Loire, Loire inferior, Saona y Loire, Somme, Var, Vosges, Lot y Garona y Cantal.

Falta saber solamente la opinion de los siguientes departamentos: Ardennes, Gar, Alto Garona, Isere, Mancha, Mosela, Nièvre, Bajo Rhin, Vienne y Yonne.

ESTADOS PONTIFICIOS.—ROMA 4 DE SETIEMBRE.

Con objeto de que los súbditos de Su Santidad puedan concurrir á la grande exposicion industrial de Londres, el Papa, despues de oír al Ministro de Comercio, ha nombrado una comision de nueve individuos para que esta resuelva si los objetos presentados son dignos de figurar en dicha exposicion.

IDEM 5.

La diputacion piamontesa se halla aun en Roma, llamando inútilmente á la puerta del Vaticano, que sin duda no se le abrirá hasta que se abran las de la prision de Fenestrelle al glorioso cautivo que se encuentra en ella. El Cardenal Secretario de Estado ha consentido en oír á los enviados del Ministro Siccardi, recibidos igualmente por el Cardenal Lambruschini, que segun se dice los conoce personalmente; pero estas entrevistas no tendrán ningun resultado, si se atiende á que esos Príncipes de la Iglesia han empezado por protestar que los recibían como simples particulares.

Creo también cierto que el Cardenal Antonelli ha dirigido al Gobierno sardo, por órden expreso del Santo Padre, una muy enérgica nota, que debe hacer esperar las medidas mas severas si el Arzobispo de Turin no recobra inmediatamente su libertad. Ya ven VV. que las cosas no van tomando ese aspecto de conciliación que los diarios moderados y volterrianos hacen entrever hace algunos días.

No sé cómo esto pueda esperarse, mientras que los enviados de Siccardi se limiten á pedir pura y simplemente la ratificación de los atentados cometidos contra la disciplina eclesiástica y el clero del Piamonte, faltando á los concordatos que le ligan con la Santa Sede.

Si se hubiera querido tratar seriamente con la corte de Roma, parece que la primera operacion que se hubiese hecho habría sido poner las cosas en el estado prevenido por los tratados. Entonces hubiera podido creerse que las intenciones del Gobierno piamontés eran sinceras, y se hubiera llevado á cabo la obra de la conciliación.